



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00064-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA

Riohacha, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la auxiliar de la justicia MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO manifiesta no aceptar la designación hecha mediante auto de fecha 28 de julio del año en curso dentro del proceso de la referencia, por haber sido excluida de la lista mediante resolución N° CARIR21-9 del 16 de junio de 2021, se hace necesario relevarla del cargo de conformidad con lo establecido en el Art. 49 inciso 2° del Código General del Proceso y, en su lugar se designará al siguiente en la lista.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y, en su lugar nómbrese al señor JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien deberá rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada - E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA identificada con NIT 892.115.009-7 - sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 440012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia. Lo anterior en ocasión al embargo decretado mediante auto de fecha 28 de julio del año en curso.
2. Ofíciase tanto al gerente de dicha entidad como al auxiliar de la justicia y désele la debida posesión.
3. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

**Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7403fd8574ddef3af2417a53bcd03a237ae34cef9c4d4b9cccf3a92e3b8d6b7

Documento generado en 26/08/2021 04:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**